



MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
RESOLUCION NUMERO 10657 DE 1992

(noviembre 13)

Por la cual se hace una delegación a unas entidades.

El Ministro de Salud, en ejercicio de sus facultades legales y en especial, de la conferida en el artículo 11 de la Ley 09 de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del honorable Consejo de Estado, mediante sentencia del 14 de agosto de 1992, proferida en el proceso número 1479, decretó la nulidad de las siguientes disposiciones del Decreto 1594 de 1984, artículo 65, parágrafo del artículo 72, parágrafo del artículo 73, artículo 100 con su parágrafo, artículos 101, 103, 107, 114, 115 con su parágrafo, 118 con su parágrafo, 121 con su parágrafo, 122, 123, 124 y 127;

Que como consecuencia de dicho fallo, las entidades encargadas del manejo del recurso, EMAR, han permitido competencias para el otorgamiento de permisos o autorizaciones de vertimientos líquidos y para otros efectos asociados a tales actos, así como para someter los vertimientos a determinados requisitos y condiciones, según características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente.

Que por razones operativas y de inmediatez, es conveniente que las entidades encargadas del manejo y administración del recurso, EMAR, continúen desarrollando la actividad administrativa de otorgamiento de permisos y autorizaciones de vertimientos con base en lo establecido en las normas legales que regulan la materia;

Que el artículo 11 de la Ley 09 de 1979, faculta al Ministerio de Salud para delegar en otras entidades la función de autorizar vertimientos de residuos líquidos,

RESUELVE:

Artículo 1º. Delegar por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, a las entidades de que trata el artículo 3º. del Decreto 1594 de 1984, la competencia para otorgar autorizaciones o permisos provisionales de vertimientos de residuos líquidos, a los sistemas de alcantarillado o a cuerpos acuíferos.

Artículo 2º. Las entidades encargadas del manejo y administración del recurso agua, ejercerán la delegación de que trata el artículo 1º de esta Resolución, adoptando como requisitos y condiciones de orden técnico lo dispuesto en el Decreto Extraordinario número 2811 de 1974, la Ley 09 de 1979



y las disposiciones del Decreto 1594 de 1984 en lo pertinente y en las demás normas que las modifiquen o adiciones.

Artículo 3º. Las normas de vertimiento serán fijadas teniendo en cuenta los criterios de calidad establecidos para el uso o los usos asignados al recurso, de acuerdo con su caracterización y las normas que establezca el Ministerio de Salud.

Artículo 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese , publíquese y cúmplase.

Dada en SantaFe de Bogotá D.C., a 13 de noviembre de 1992.

El Ministro de Salud,

Gustavo I. de Roux Rengifo

El Secretario General,

Edgar Alfonso Gonzalez

Hay sellos.